

- Favoritos
- Elementos elim...
- Elementos envi...
- Agregar favorito
- Carpetas
- Bandeja de ... 5
- Borradores 2
- Elementos envi...
- Pospuesto 1
- Elementos elim...
- Correo no de... 5
- Archivo
- Notas
- Circulares
- Elementos infe...
- Historial de co...
- Infected Items
- Suscripciones ...
- Carpeta nueva
- Archivo local:J...
- Grupos

← RADICACIÓN DE SOLICITUD DE MEDIDA CAUTELAR

Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.
Lun 19/04/2021 11:14 AM
Para: ByA Abogados <info@abogadosconsultoresbya.com>

Acuso recibido
Atentamente:
Rubén Darío Vallejo Hernández
Asistente Judicial

...

[Responder](#) | [Reenviar](#)

Parte del contenido de este mensaje se ha bloqueado porque el remitente no está en la lista de remitentes seguros. Confío en el contenido de info@abogadosconsultoresbya.com. | [Mostrar contenido bloqueado](#)

BA ByA Abogados <info@abogadosconsultoresbya.com>
Lun 19/04/2021 9:53 AM
Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C.

MEDIDA CAUTELAR HUGO P...
187 KB

Juez 11 Civil del Circuito, buenos días en calidad de apoderado de la parte actora me dirijo a su despacho con el fin de radicar la presente solicitud de medida cautelar para que continúe con el trámite legal correspondiente, gracias quedo atento.
REFERENCIA : N°2021/077
PROCESO : EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS : HUGO ALFREDO POSSO PRADO
--Cordialmente
JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ

Teléfonos: 256 9055 - 257 0948
Celular: 313 886 67 83
Dirección: Cll. 84 No. 18-38 Of 609
www.abogadosconsultoresbya.com
Bogotá D.C- Colombia

Este mensaje es para uso exclusivo del destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial; no podrá ser utilizado, reproducido o difundido sin autorización de B&A ABOGADOS CONSORCIO CONSULTOR S.A.S.

SEÑOR,
JUEZ 11 CIVIL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. _____ S. _____ D.

REFERENCIA : N°2021/077
PROCESO : EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A.
DEMANDADOS : HUGO ALFREDO POSSO PRADO

JORGE ARMANDO AVILA HERNÁNDEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 79.369.490 de la ciudad de Bogotá D.C., abogado titulado con Tarjeta Profesional No. 62.424 del C.S de la J., en forma respetuosa me dirijo al Señor Juez, en mi calidad de apoderado judicial del BANCO DE BOGOTÁ, mediante el presente escrito, me permito solicitar se decrete el embargo y secuestro de los bienes que a continuación, y bajo la gravedad del juramento, denuncié como de propiedad y/o posesión de los demandados, así;

1.- Inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria N° 50C-1593682 según certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona Centro, inmueble de propiedad del demandado.

Solicito al Juzgado se sirva oficiar en tal sentido, al Registrador de Instrumentos Públicos del inmueble antes relacionado, para que, una vez inscrita la medida de embargo librada por su despacho en relación con el inmueble, se libre el despacho comisorio respectivo a la autoridad competente.

2.- Inmueble identificado con número de matrícula inmobiliaria N° 50C-1939843 según certificado de tradición expedido por la Oficina de Instrumentos Públicos de Bogotá – zona Centro, inmueble de propiedad del demandado.

Solicito al Juzgado se sirva oficiar en tal sentido, al Registrador de Instrumentos Públicos del inmueble antes relacionado, para que, una vez inscrita la medida de embargo librada por su despacho en relación con el inmueble, se libre el despacho comisorio respectivo a la autoridad competente.

Me reservo el derecho de denunciar otros bienes de propiedad de los demandados.

Del Señor Juez atentamente,


JORGE ARMANDO AVILA HERNÁNDEZ
C.C. No. 79.369.490 de Bogotá D.C.
T.P. No. 62.424 del C.S. de la J.

yA Abogados<i
nfo@abogados
consultoresbya.
com>



Mar 11/05/2021

11:33 AM

Para: Juzgado 11 Civil Circuito - Bogota - Bogo

ilovepdf_merged - 2021-05-1...
942 KB

Juez 11 Civil del Circuito, buenos dias en calidad de apoderado de la parte actora me dirijo a su despacho con el fin de radicar la presente diligencia de notificación para que se continúe con el trámite legal correspondiente, gracias quedo atento.

REFERENCIA: No 2021-77

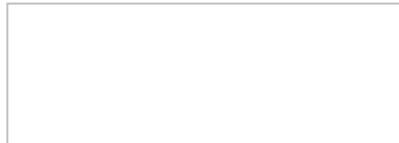
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A

DEMANDADOS: HUGO ALFREDO POSSO PRADO

--Cordialmente

JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ



Teléfonos: 256 9055 - 257 0948

Celular: 313 886 67 83

Dirección: Cll. 84 No. 18-38 Of 609

www.abogadosconsultoresbya.com

Bogotá D.C- Colombia

Este mensaje es para uso exclusivo del destinatario y puede contener información privilegiada o confidencial; no podrá ser utilizado, reproducido o difundido sin autorización de B&A ABOGADOS CONSORCIO CONSULTOR S.A.S.

SEÑOR,

JUZGADO 11º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
E. S. D.

REFERENCIA: No 2021-77
PROCESO: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ S.A
DEMANDADOS: HUGO ALFREDO POSSO PRADO

JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ, mayor de edad, vecino y residente en la ciudad de Bogotá D.C., identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte actora. me permito anexar Certificación de Notificación de que trata el artículo 291 del C.G.P., expedidas por la Oficina de Notificaciones "EL LIBERTADOR", en donde consta que la persona a notificar **Si** habita o trabaja en el lugar donde se realizó la notificación.

En consecuencia, solicito se autorice la diligencia de que trata el artículo 292 del C.G.P.

Del señor juez, atentamente,


JORGE ARMANDO AVILA HERNÁNDEZ
C.C. N° 79.369.490 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. N° 62.424 DEL C.S.J.

Sr.

Guía N°

1146036

JUEZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.
E.S.D

INVESTIGACIONES Y COBRANZAS EL LIBERTADOR S.A. Compañía Postal de Mensajería Expresa a nivel nacional código Postal 69000134 (Resolución 002296 de 12 de Julio de 2013 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones), CERTIFICA que realizó la entrega del COMUNICADO DIRECTO ART. 291 DEL C.G.P. de acuerdo al siguiente contenido:

DESTINATARIO HUGO ALFREDO POSSO PRADO

DIRECCIÓN CLL 100 NO. 64-51 APTO 1208 TORRE 1 BARRIO ANDES

CIUDAD BOGOTA

RESULTADO: EFECTIVO (SI HABITA O TRABAJA)

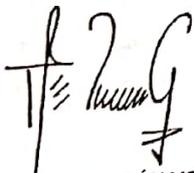
N° DE PROCESO 2021-0077

FECHA DE INGRESO 2021/04/21

FECHA DE ENTREGA 2021/05/03

Observaciones

RECIBE GUARDA HERNANDEZ CON SELLO CONJUNTO RESIDENCIAL ALTAVISTA
RF,15,AM



FREDDY CERÓN MORENO

DIRECTOR NACIONAL DE NOTIFICACIONES

BANCO DE BOGOTA

JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ



EL LIBERTADOR
Comprometidos con el Sector Inmobiliario

Código Postal 69000134
NIT 860.035.977-1

Resolución 002296 del 12 de Julio
de 2013 del Ministerio de Tecnologías
de la Información y las Comunicaciones

No.



1146036

FECHA Y HORA DE ENVIO
03:53 | 21 | 04 | 2021

FECHA Y HORA DE ENTREGA

12:30 | 3 | 5 | 2021

REMITENTE

DESTINATARIO

JUZ 11 CIVIL DEL CIRCUITO BOGOTA D.C.		PROCESO 2021-0077	NOMBRE: HUGO ALFREDO POSSO PRADO DIRECCIÓN: CLL 100 NO. 64-51 APTO 1208 TORRE 1 BARRIO NUEVA VISTA Calle 100 No. 64-51 CIUDAD: BOGOTA - BOGOTA TELÉFONO:	 COD POSTAL: 110311 COD POSTAL: 111211 03 MAY 2021	TARIFA: \$ 14.445
NOMBRE: BANCO DE BOGOTA DIRECCIÓN: CL 36 # 7 47 P 15 CIUDAD: BOGOTA TELÉFONO: 3820000		COD POSTAL: 110311 COD: COMUNICADO DIRECTO ART.	Observaciones <input type="checkbox"/> Nomenclatura no ubicada <input type="checkbox"/> No existe la dirección <input type="checkbox"/> No reside o no trabaja en el lugar <input type="checkbox"/> Se rehúsa a recibir la comunicación <input type="checkbox"/> Otro ¿Cuál?		
Recibido por El Libertador: NORMAL		Peso (en gramos): 18	Firma de quien recibió a conformidad: GUARDA c.c. HERNANDEZ	VALOR TOTAL: \$ 14.445	
Remitente: 1146036 JORGE ARMANDO AVILA HERNANDEZ					

JUZGADO ONCE (11°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C
CALLE 11 N° 9 - 45 PISO 4
EDIFICIO VIRREY CENTRAL
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
CITACIÓN PARA LA DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL
ART. 291 C.G.P.

Servicio postal autorizado
20/04/2021

Señor:
HUGO ALFREDO POSSO PRADO
CALLE 100 N° 64- 51 APTO 1208, TORRE 1
BARRIO ANDES
BOGOTÁ D.C.

AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

N.º RADICACIÓN DEL PROCESO	NATURALEZA DEL PROCESO	FECHA PROVIDENCIA
<u>2021-077</u>	<u>EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA</u>	<u>6 DE ABRIL DE 2021.</u>

DEMANDANTE:
BANCO DE BOGOTÁ S.A.

DEMANDADOS:

HUGO ALFREDO POSSO PRADO

Sírvase comparecer a este Despacho de inmediato, dentro de los (5), días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, de LUNES A VIERNES DE 8:00 AM A 1:00 PM O DE 2:00 PM A 5:00 PM, con cita previa por parte del juzgado (para ello se indica el correo electrónico y teléfono del despacho judicial), de conformidad con lo establecido en los siguientes acuerdos: PCSJA20-11567 del 05 de junio de 2020 y CSJBTA20-60 del 16 de junio de 2020, emitidos por el Consejo Superior de la Judicatura, con el fin de notificarle personalmente la providencia proferida en el indicado proceso.

Empleado responsable:

SECRETARIO,
LUIS ORLANDO BUSTOS DOMINGUEZ

NOTA: En caso de que el usuario llene los espacios en blanco de este formato, no se requiere la firma del empleado responsable.

Acuerdo 2255 de 2003 NP-01



Datos del Juzgado: Juzgado Once (11°) Civil del Circuito de Bogotá D.C.
CALLE 11 N° 9 – 45 PISO 4
EDIFICIO VIRREY CENTRAL
ccto11bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Datos del abogado
JORGE ARMANDO AVILA HERNÁNDEZ
C.C. No. 79.369.490 DE BOGOTÁ D.C.
T.P. No. 62.424 del C.S. de la J.
Correo: info@abogadosconsultoresbya.com
Cel: 304-488-23-19



JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF.: 11001310301120210007700

En atención a la documental aportada por el actor, se agrega a autos la constancia de envío positivo al demandado de la citación de que trata el artículo 291 del Código General del Proceso, en ese orden de ideas, procédase a surtir la notificación por aviso, remitiendo los anexos correspondientes.

Por otro lado, conforme a lo dispuesto en los artículos 593 y 599 del estatuto procesal general, el Despacho,

RESUELVE

ÚNICO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los inmuebles denunciados como propiedad del demandado Hugo Alfredo Posso Prado e identificados con los folios de matrícula Nos. **50C-1593682** y **50C-1939843**. Por Secretaría ofíciase como corresponda a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA

Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 068** hoy **13 de mayo de 2021**.

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario

JASS 11-2021-077

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

REF: Rad. N° 11001310301120210013300

Clase de proceso: Verbal

Demandante: Elizabeth Aguilar Barón

Demandado: Efraín Eduardo Aguilar y Efraín Aguilar

I. ASUNTO

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la demanda dentro del asunto de la referencia.

II. ANTECEDENTES

1. Por auto del 26 de abril de 2021, se inadmitió la demanda en el *sub judice* para que, dentro del término legal correspondiente, la parte demandante (i) confiriera poder de conformidad con lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, (ii) integrara en debida forma el litisconsorcio con la totalidad de las partes que intervinieron en el contrato de compraventa descrito en la demanda, (iii) excluyera y/o adecuara algunas pretensiones, (iv) aclarara lo pertinente en relación con el juramento estimatorio y, (v) adecuara la medida cautelar deprecada, observando el tipo de proceso que se pretende adelantar o, en su defecto, allegara prueba del agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad de la acción impetrada.

2. El término legal se encuentra fenecido y la parte demandante presentó su escrito subsanatorio, razón por la cual, procede verificar el cumplimiento de la orden judicial impartida.

III. CONSIDERACIONES

1. De entrada se advierte que en el caso que nos convoca no se dio cabal cumplimiento a todos los requerimientos efectuados en el referido auto inadmisorio, imperando, en consecuencia, el rechazo de la demanda de

conformidad con lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, como así se advirtió en el proveído en mención.

2. El artículo 621 del Código General del Proceso, modificó el artículo 38 de la Ley 640 de 2001, de la siguiente manera:

“Requisito de procedibilidad en asuntos civiles. *Si la materia de que trate es conciliable, la conciliación extrajudicial en derecho como requisito de procedibilidad deberá intentarse antes de acudir a la especialidad jurisdiccional civil en los procesos declarativos, con excepción de los divisorios, los de expropiación y aquellos en donde se demande o sea obligatoria la citación de indeterminados.*

Parágrafo. *Lo anterior sin perjuicio de lo establecido en el parágrafo primero del artículo 590 del Código General del Proceso”* [subraya el Despacho]

A su turno, el precitado parágrafo preceptúa que *“En todo proceso y ante cualquier jurisdicción, cuando se solicite la práctica de medidas cautelares se podrá acudir directamente al juez, sin necesidad de agotar la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad”*.

Así las cosas, para iniciar un proceso como el que nos convoca [de simulación], debe haberse intentado la conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad, ya que se trata de un proceso declarativo cuyo asunto es conciliable, excepto que se hayan solicitado medidas cautelares.

En torno a las medidas cautelares en los procesos declarativos, el referido artículo 590 *ejusdem* establece unas reglas, como la inscripción de la demanda sobre bienes sujetos a registro, estableciendo que ***“Si la sentencia de primera instancia es favorable al demandante, a petición de este el juez ordenará el secuestro de los bienes objeto del proceso”***.

3. En el *sub examine* la parte actora solicitó el embargo y secuestro del bien inmueble objeto del proceso como medida cautelar, razón por la cual, tal como se consignó en el acápite inicial, se le requirió para que aclarara o adecuara la misma de cara al tipo de proceso que se pretende adelantar [declarativo] o, en su defecto, allegara la prueba del agotamiento de la conciliación como

requisito de procedibilidad de la acción, sin que haya obrado de conformidad con tal exigencia.

En ese orden de ideas, primero, si la medida cautelar deprecada resulta improcedente atendiendo el estadio procesal en que se encuentra el asunto, segundo, el legislador estableció cuál era la cautela que procedía y, tercero, el demandante no adecuó la misma, teniendo la oportunidad de hacerlo cuando el Despacho lo direccionó en tal sentido, quiere ello decir que no subsanó la demanda en debida forma y, por tanto, se impone su rechazo, como *ab initio* se indicó, por tratarse de un requisito de procedibilidad.

Obsérvese como, si se admitiese la solicitud de la citada medida cautelar [embargo y secuestro del inmueble] para obviar el agotamiento de la conciliación prejudicial, en la práctica la misma no se podría materializar sino hasta tanto se agotase todo el trámite del proceso y existiese una [eventual] sentencia favorable a las pretensiones del demandante, lo cual no solo iría en contravía de una expresa disposición legal [sustentada en el tipo de proceso], sino también en detrimento de la parte demandada, entre otras, porque mientras el embargo y secuestro de bienes inmuebles saca los mismos del comercio, la inscripción de la demanda no.

3. Por consiguiente, se itera, se rechazará la demanda y, en consecuencia, se dispondrá su devolución y la de sus anexos a la parte interesada, sin necesidad de desglose, de ser el caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

IV. DECISIÓN

Por lo brevemente expuesto, el **JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO** de Bogotá,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda promovida por Elizabeth Aguilar Barón contra Efraín Eduardo Aguilar y Efraín Aguilar de conformidad con lo dicho en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: DEVOLVER el escrito incoativo y sus anexos a la parte actora, si es del caso, teniendo en cuenta la radicación digital dispuesta por el Consejo Superior de la Judicatura.

TERCERO: DISPONER que por Secretaría se dejen las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

EC

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en **ESTADO N° 068 hoy 13 de mayo de 2021**

LUÍS ORLANDO BUSTOS D
OMÍNGUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO

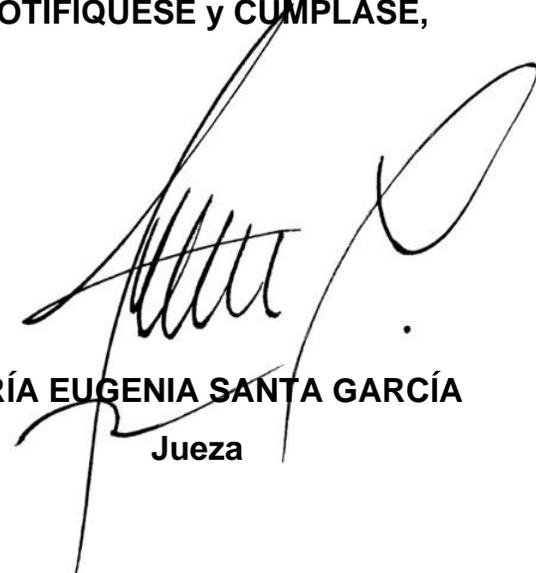
Bogotá D.C., doce (12) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Exp. N°.11001310301120210015800

De conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la anterior demanda para que, dentro del término de cinco (5) días y so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

- 1.) Enúnciese el número de identificación tributaria –NIT- y domicilio de la sociedad demandada. Numeral 2º artículo 82 *ibídem*.
- 2.) Adecúense las pretensiones de la demanda, presentándolas en forma clara de acuerdo a la naturaleza de la acción que se pretende adelantar [responsabilidad civil contractual], así como los lineamientos que para el efecto prevé el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*, para lo cual, además, deberá observar las normas procesales en relación con la acumulación de pretensiones.
- 3.) Clarifíquense las sumas de dinero reclamadas, pues, los valores indicados en letras no coinciden con los cantidades señaladas en números.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MARÍA EUGENIA SANTA GARCÍA
Jueza

JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D. C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO N° 068 hoy 13 de mayo de 2021

LUÍS ORLANDO BUSTOS DOMÍNGUEZ
Secretario